



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00926-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare o complemente los hechos y pretensiones de la demanda, en punto al valor por concepto del saldo inicial pretendido, toda vez que no señaló la fecha en que se hizo exigible dicha obligación. De ser el caso, aporte nueva certificación de deuda.
- 2.- Aclare el numeral 3º de las pretensiones, para lo cual deberá indicar de forma clara la fecha desde la cual solicita se liquiden los intereses moratorios.
- 3.- Excluya el numeral 4º de las pretensiones, como quiera que el cobro de honorarios no corresponde a este procedimiento de ejecución, y no es procedente el cobro de gastos de cobranza judicial, en su lugar, existe por el legislador la condena en costas de la parte vencida en juicio, respecto de la cual se decidirá en su oportunidad, sin que le corresponda el demandado reconocer obligaciones que aún no están a su cargo
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 043
de hoy 14 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB